

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"





NOSOTROS, ROSA AMÉRICA HERNÁNDEZ REYES, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador y Sensuntepeque, portadora de actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, en carácter de Directora y Representante legal del HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE SENSUNTEPEQUE, según Acuerdo Interno número 127 de fecha veintinueve de Enero de dos mil trece, autorizado por el Ministerio de Salud y Asistencia Social, según Partida 19, sub-numero 02, de conformidad a la Ley de Salarios 2013 y que en el transcurso del presente Instrumento me denominare EL HOSPITAL; y por otra parte, ZULMA YANIRA RIVAS GONZÁLEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo San Salvador, portador del documento único actúa en Nombre y Representación en calidad de apoderado General de NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, que puede abreviarse NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR, Con Número de Identificación tributaria nueve mil cuatrocientos cincuentadoscientos veinte mil doscientos noventa y seis-ciento uno-cuatro, del domicilio de San salvador, tal como lo acredito con: a) Fotocopia Certificada por Notario de Escritura de Constitución de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE DEL LIBRO UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del folio doscientos ochenta y cinco al folio trescientos sesenta y cinco, el dieciocho de marzo del dos mil dos del Registro de sociedades, en que consta que Nipro Medical Corporation, es una sociedad Anónima constituida conforme a la leyes del estado de la Florida, Estados unidos de América, e inscrita en el estado de la Florida el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, con el número de registro nueve cinco cero cero cero uno nueve uno cuatro; que el domicilio de la sociedad es el estado de Florida, Estados Unidos de América, b) Fotocopia Certificada por Notario de Escritura de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de febrero de dos mil trece, ante los oficios notariales de LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, inscrito en el Registro de Comercio al número DOCE del libro número UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de otros contratos mercantiles, el veintidós de marzo de dos mil trece, que en el transcurso del presente instrumento denominaré, **EL CONTRATISTA**, y en los caracteres MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, ODONTOLÓGICOS E INSTRUMENTAL" promovido mediante Licitación Pública número cero cero dos pleca dos mil trece, adjudicado mediante resolución número cero cero dos pleca dos mil trece de fecha treinta de octubre de dos mil trece, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se





denominará LACAP y su Reglamento. En el presente contrato los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) "Contrato" es el convenio celebrado entre el Gobierno de El Salvador, específicamente entre el Hospital Nacional General de Sensuntepeque, con la Sociedad, NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR. b) "Precio del Contrato" es el precio pagadero a la empresa contratista, de conformidad con lo ofrecido en su oferta económica, a cambio del debido y pleno cumplimiento de obligaciones contractuales; c) "Suministro" son los bienes detallados en las Bases de Licitación; d) "Contratante" es el Gobierno de El Salvador, específicamente el Hospital Nacional General Sensuntepeque, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; e) "Contratista" es NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. quien ha de proporcionar el suministro de Insumos médicos quirúrgicos, odontológicos e instrumental, en virtud del presente contrato; q)"LACAP" Ley de Adquisiciones Y Contrataciones de la Administración Pública; f) "UACI" Unidad de Adquisiciones y "Oferta" Contrataciones Institucional; j) son los documentos proporcionados por el Contratista, conteniendo información legal, financiera, técnica y económica para participar en Licitación Pública número cero cero uno pleca dos mil trece, de acuerdo a las Bases de Licitación y sus anexos. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes, convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siquientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO; EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a precios firmes Insumos médicos quirúrgicos, odontológicos e Instrumental, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades bajo una sola entrega, veinte días calendario a la distribución de contrato, los siguientes renglones:

No. de Renglón	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio total
4	COD: 10602105 Jeringa 1ml. con aguja 26 x 1/2", descartable, empaque individual estéril. Marca: NIPRO, Origen: Japón/China/Indonesia, Vencimiento: Mínimo 2 años.	C/U	4000	\$ 0.06	\$ 240.00
5	COD: 10605165 Catéter intravenoso No. 18 x1¼-½", empaque individual estéril, descartable	C/U	3000	\$ 0.33	\$ 990.00



	Marca: Nipro, Origen: Japón/Brasil/Indonesia, Vencimiento: Mínimo dos años.				
6	COD: 10605200 Catéter intravenoso No. 24 x ¾" , empaque individual estéril, descartable Marca: Nipro, Origen: Japón/Brasil/Indonesia, Vencimiento: Mínimo dos años.	C/U	5000	\$ 0.33	\$ 1,650.00
7	COD: 10606020 Guantes quirúrgicos de látex No. 7½, estéril, descartable, par. Marca: Nipro, Origen: China/Usa, Vencimiento: Mínimo dos años.	C/U	1500	\$ 0.23	\$ 345.00
8	COD: 10606025 Guantes quirúrgicos de látex No. 8, estéril, descartable, par. Marca: Nipro, Origen: China/Usa, Vencimiento: Mínimo dos años.	C/U	1500	\$ 0.23	\$ 345.00
10	COD: 10606035 Guantes de látex para examen talla "L", descartable, caja dispensadora de 100 unidades. Marca: Nipro, Origen: Malasia/china, Vencimiento: Mínimo dos años	C/U	300	\$4.00	\$1,200.00
11	COD: 10606040 Guantes de látex para examen talla "M" descartable, caja dispensadora de 100 unidades. Marca: Nipro, Origen: Malasia/China, Vencimiento: Mínimo dos años	C/U	310	\$3.90	\$1,209.00
13	COD: 10700010 Algodón hidrófilo absorbente, rollo de 1 libra. Marca: Promedici, Origen: nacional , Vencimiento: no tiene	C/U	200	\$ 3.25	\$ 650.00
23	COD: 10600110 Descartable para suero sin aguja, con ventana de 2.5	C/U	8500	\$ 0.23	\$ 1,955.00





	yardas con luer lock, adaptador en "Y", 2 Got/ml, empaque individual estéril. Marca: Nipro, Origen: Japón/China/Indonesia, Vencimiento: Mínimo dos años.				
28	COD: 10602095 JERINGA 1 ML CON AGUJA INTEGRADA 26 A 29 X 1/2" DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL GRADUAL 0- 100 UNIDADES. Marca: Nipro, Marca: NiPRO, Origen: JAPON/CHINA/INDONESIA, Vencimiento: MINIMO DOS AÑOS.	C/U	3,436	\$ 0.07	\$ 240.52
38	COD: 10602010 Jeringa 3ml. con adaptador luer lock, aguja 22x1½", descartable, empaque individual estéril. Marca: Nipro, Origen: Japón/China/Indonesia, Vencimiento: Mínimo dos años.	C/U	30,000	\$ 0.03	\$ 900.00
39	COD: 10602040 Jeringa 5ml. con adaptador luer lock, aguja 22x1½", descartable, empaque individual estéril. Marca: Nipro, Origen: Japon/China/Indonesia, Vencimiento: mínimo dos años	C/U	60,000	\$ 0.03	\$ 1,800.00
40	COD: 10602045 Jeringa 10ml. con adaptador luer lock, aguja 21 x 1½", descartable, empaque individual estéril. Marca: Nipro, Origen: Japon/China/Indonesia Vencimiento: mínimo dos años	C/U	30,000	\$ 0.05	\$ 1,500.00
41	COD: 10605180 Catéter intravenoso No. 20 x 14", empaque individual estéril, descartable. Marca: Nipro,	C/U	3000	\$ 0.33	\$ 990.00





	Origen: Japon/China/Indonesia,				
	Vencimiento: mínimo dos años				
42	Catéter intravenoso No. 22x1" empaque individual estéril, descartable. Marca: Nipro, Origen: Japón/China/Brasil, Vencimiento: minimo dos años	C/U	2500	\$ 0.33	\$ 825.00
43	COD: 10606010 Guantes quirúrgicos de látex No. 6½, estéril, descartable, par Marca: Nipro, Origen: USA/China Vencimiento: mínimo dos años	C/U	600	\$ 0.22	\$ 132.00
44	COD: 10606015 Guante quirúrgicos de látex No. 7, estéril, descartable, par Marca: Nipro, Origen: Usa/China, Vencimiento: mínimo dos años	C/U	800	\$ 0.22	\$ 176.00
62	COD: 30106754 Tira Reactiva para determinación de glucosa en sangre, caja de 50 Tiras. Marca: Nipro/Prestige, Origen: Usa, Vencimiento: mínimo 12 meses	C/U	200	\$ 17.00	\$ 3,400.00

TOTAL DEL CONTRATO \$ 18,547.52

Dichos suministros serán proporcionados en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efectos de garantizar el cumplimiento de los suministros, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contable, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documento siguientes: a) Bases de Licitación, b) La solicitud de compra efectuada por el solicitante de la institución, c) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista, d) Garantías, e) Resolución de Adjudicación, y f) Otros





documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta.

CONDICIONES ESPECIALES. CLAUSULA TERCERA: ELCONTRATISTA: de Proporcionar el suministro insumos médicos quirúrgicos, odontológicos e instrumental de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato; b) El Contratista se obliga a entregar los insumos médicos quirúrgicos, odontológicos e instrumental, en el lugar y en la forma como se ha establecido en el presente contrato; c) El Contratista suministrará insumos médicos quirúrgicos, odontológicos e instrumental tal como lo ofertó en su Cuadro de Oferta y detallado en las Bases de Licitación; los insumos médicos quirúrgicos, odontológicos e instrumental entregados deberán estar en perfecto estado, y empacados adecuadamente según sea su naturaleza, caso contrario, el Contratante podrá solicitar el cambio del mismo, los que deberán ser repuestos con la menor brevedad posible; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las Bases de Licitación; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas, de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Cláusula Décima Cuarta; e) El Contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del Hospital Nacional General de Sensuntepeque; f) El Contratista y las personas que estén bajo sus órdenes, no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por el Contratante, para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del Contratante.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en las Instalaciones del Hospital Nacional de Sensuntepeque de la siguiente manera: una sola entrega del 100%, veinte días calendario contados después de la fecha de distribución del contrato, en las bodegas del Almacén situadas en el Hospital Nacional General de Sensuntepeque en Décima Avenida Sur número uno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas. Hacer cita Tel. 2382-3776 o al 2382-3047 ext. 204 El horario de entrega se realizará desde las 08:30 A.M. hasta la 12:00 M.D. y de 13:30 hasta las 14:30 P.M.

<u>CLAUSULA QUINTA:</u> ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el





HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una acta modificativa de contrato autorizada por el titular del HOSPITAL, que aceptará el contratista y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos de insumos médicos quirúrgicos, de odontológicos e instrumental sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente.

CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El Hospital pagara a LA CONTRATISTA" la cantidad de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLORES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$18,547.52), que el HOSPITAL pagará al contratista por la compra del suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLAUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, será financiado con FONDOS GENERAL, mediante Cifrado Presupuestario 2013-3222-3-02-02-21-1-54113, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLAUSULA OCTAVA: FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO: Por el suministro objeto del presente contrato, el Contratante pagará al Contratista, la cantidad de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLORES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$18,547.52) dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El Contratista, después de haber recibido ejemplar del acta de recepción a entera satisfacción del Almacén, administrador de contrato y suscrita por ambas partes, previa presentación por parte del CONTRATISTA de factura(S) duplicado cliente con seis fotocopias y fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, tendrá como máximo un día





hábil para entregar las facturas correspondientes en la Unidad Financiera Institucional (UFI), a efecto de gestionar el respectivo Quedan, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de SESENTA días posteriores a la recepción del suministro; reflejando en las facturas la descripción de la mercadería, número de Renglón, unidad de medida y cantidad del suministro; ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato.

CLAUSULA NOVENA: CESACIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional General Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia Sistema Financiero, las garantías siquientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato, la cual deberá entregarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente durante el plazo de Noventa días contados a partir de la mencionada fecha, Sin la entrega de esta garantía, no se procederá a efectuar pago alguno. GARANTIA DE BUENA OBRAS para garantizar la buena calidad del suministro y estabilidad del mismo, por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, dicha garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional General de Sensuntepeque dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la última entrega del suministro, y estará vigente durante el plazo de UN AÑO, contados a partir de dicha fecha. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del hospital, ubicada en la Décima Avenida Sur Numero uno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte de EL CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la cláusula tercera éste pagará al Hospital en concepto de multa por cada día de atraso según el Art. 85 de la ley LACAP el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del





CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siquientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato; en todo caso la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con contrataciones adquiridos por licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. EL Hospital Nacional General de Sensuntepeque podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en éste Contrato. Será responsabilidad del Administrador del contrato informar a la UACI de los incumplimientos por escrito, el cual presentará copia a la guardalmacén de la institución y al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, y deberá notificar al proveedor sobre el incumplimiento del además contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA Y MODIFICACIONES. De común acuerdo, el presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo, de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP, siempre y cuando concurran situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de realizar modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del Hospital, y se formalice a través de resolución modificativa que amerite el caso. Los contratos de suministros de bienes y los de servicios a la vez podrán prorrogarse una vez, por un periodo iqual menor al pactado inicialmente, durante el ejercicio fiscal correspondiente hasta un porcentaje máximo del veinte por ciento del valor celebrado inicialmente, cuando surgiere nueva necesidad vinculado al objeto contractual, en común acuerdo con el contratista siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga, siempre que hubiese disponibilidad financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal del suministro, el Contratante, a través del Administrador del Contrato, podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el artículo noventa y nueve de la LACAP.





CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento, a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad al Código de Comercio y a las leyes Procedimentales Vigentes, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. De conformidad al artículo cuarenta y cuatro, literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo establecido en las Bases de Licitación, la entrega y recepción del producto, será de la manera siguiente: a) El suministrante proporcionará los Insumos médicos quirúrgicos, Odontológicos e Instrumental de acuerdo a las especificaciones, y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato; b) El Contratista se obliga a entregar insumos médicos quirúrgicos, odontológicos e Instrumental, en los lugares y en la forma como se ha establecido en el presente contrato, en las Instalaciones del Hospital Nacional de Sensuntepeque de la siguiente manera: una sola entrega del 100% , de forma inmediata, veinte días contados después de la fecha de distribución del contrato, c) El Contratista suministrará los insumos médicos quirúrgicos, odontológicos e instrumental, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico detallado en las Bases de Licitación; y los insumos médicos quirúrgicos, odontológicos e instrumental entregados deberán estar en perfecto estado, caso contrario, el Contratante podrá solicitar el cambio del mismo; d) El suministro deberá ser entregado oportunamente, pudiéndose pactar modificaciones en las entregas, de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza





mayor, de conformidad a la Cláusula Décima CUARTA; e) El Contratista deberá respetar y por tanto cumplir con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del Hospital Nacional General de Sensuntepeque.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA ESPECIAL Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Los administradores únicos del contrato serán: la Dra. Patricia Ivonne Pérez Aquilar, Médico Asesor de Suministros, para los Insumos Médicos Quirúrgicos; La Licda. María Luisa de Navarrete, Jefe de sala de Operaciones, para el Instrumental y la Dra. Nessy Astrid Domínguez Chávez, Odontóloga, para los insumos odontológicos, través de Acuerdo Interno No. 072/2013, disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP y amparado en el instructivo UNAC 02/2009, denominado NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS, vigente a partir del primero de septiembre de dos mil nueve.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: podrá dar por terminado este Contrato por cualesquiera de las formas y causas señaladas en los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA "CONTRATISTA: La contratista queda sujeto al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la Republica de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este documentos.

CLAUSULA VIGÉSIMA: VIGENCIA. La vigencia de este contrato será a partir del día en que a LA CONTRATISTA se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y finalizara hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prorrogas si las hubiere.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN. Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizara de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se





someten; el Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación.

Salvador

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES BILATERALES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital Décima Avenida Sur número uno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas y el CONTRATISTA, Carretera Panamericana calle Antigua a ferrocarril, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, La libertad.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RATIFICACIÓN. Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la Ciudad de Sensuntepeque, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil trece.-

DRA. ROSA AMERICA HERNANDEZ REVESEPECO DIRECTORA HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE

> ZULMA YANIRA RIVÁS GONZÁLEZ, APODERADO NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR

O MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR